

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Miguel Martínez de Morentin, vecino de Larraga, se dedujo demanda de interdicto ante el referido Juzgado de primera instancia de Tafalla, contra el Ayuntamiento de dicha villa, aduciéndose los siguientes hechos:

Que el demandante, heredero directo de su abuelo paterno por medio de su padre, ya difuntos, había venido teniendo y poseyendo, como procedentes de la donación *propter nuptias* de aquel, otorgada en documento público fecha 15 de diciembre de 1788, dos fincas rústicas, en dicho término, que se describían, lindante la primera con cerros y el camino real, y la segunda con fincas de Miguel Martínez y también con el camino real;

Que estas fincas, que durante buen número de años habían estado incultas, fueron roturadas por el interdictante en el año de 1906;

Que desde hacía ya cuatro años, ó sea desde el año de 1910, venía el

actor cultivando, sembrando y recogiendo sin interrupción, las cosechas de la primera de las fincas descritas, que hoy tenía por linderos: al norte, á cerro; al sur, con cerro próximo á finca de Gregorio Mendiari (actualmente de Federico García); al este, con camino, y al oeste, con cerro;

Que desde hacía seis años, ó sea desde el año de 1908, venía también el demandante cultivando, sembrando y recogiendo las cosechas, sin interrupción, en la segunda de las mencionadas fincas, cuyos linderos actuales eran: al norte, con finca de herederos de Eugenio García; al sur, con camino del término; este, con finca de Bernardo Pérez, y oeste, con otra de Pedro Lucea y Fernández;

Que á pesar de esta posesión y disfrute tan continuados y tan antiguos, el Ayuntamiento demandado acordó, en sesión de 24 de enero de 1915, incautarse administrativamente de ambas fincas, así como también de la cosecha pendiente en una de ellas, y como formalidad y aviso de dicha incautación, se había pasado al demandante el oficio original fecha 15 de febrero siguiente, que se acompañaba;

Que dichos acuerdo y documento constituían un evidente acto de verdadero despojo, ó por lo menos demostraban en el Ayuntamiento demandado el propósito de inquietar al actor en la antigua ya y continuada posesión de las referidas fincas, teniendo por ello fundados motivos para creer que si se dejaba sería despojado de ellas.

Terminaba la demanda con la súplica acostumbrada en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda, y hallándose el Juez practicando las diligencias oportunas con arreglo á la Ley, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con lo informado por la Diputación, en funciones de Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que el Ayuntamiento de Larraga se hallaba autorizado, por acuerdo de la Diputación, para practicar un deslinde de los terrenos comunales comprendidos dentro de sus corralizas (entre las que se encuentran las de la Corte y Landazas) con sujeción á los preceptos de la Circular de 8 de mayo de 1911 y á las bases establecidas por el mismo Ayuntamiento, y por ello acordó incautarse de dos trozos de terreno comunal que tenía roturados D. Miguel Martínez de Morentin, uno en la vía Caballera ó Pascual Chico (corraliza de Landazas), de nueve robadas, y otro en el término de Las Landas (corraliza de Lacorte), de 14 robadas.

En que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y una constante jurisprudencia confirmada implícitamente por el artículo 1.560, párrafo segundo, del Código Civil, señalan el deber de los Ayuntamientos de dictar las medidas necesarias para conservar los bienes y derechos del común y la facultad de reivindicar por sí mismos las usurpaciones de fácil comprobación y reciente fecha, y con arreglo á esta doctrina, el Ayuntamiento de Larraga ha obrado dentro de sus facultades ordinarias al reivindicar la usurpación cometida por Martínez de Morentin, sin que pudiera hacer valer contra ello la posesión de más de año y día, por que ésta había sido constantemente interrumpida por los acuerdos del Ayun-

tamiento, incautándose de los terrenos en cuestión.

En que además debía tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Larraga, al acordar la incautación, había ejercitado las acciones extraordinarias que en casos de deslinde, como el de que se trataba, concedía á la Administración el Real decreto de 1.º de febrero de 1901, para reivindicar la posesión de los terrenos cuya usurpación resulta plenamente justificada, siempre que los particulares no acrediten esa posesión quieta y pacíficamente durante treinta años;

En que, por tanto, como adoptado el acuerdo que el interdicto contraria, dentro de las facultades del Ayuntamiento, se había infringido la disposición terminante del artículo 89 de la ley Municipal, que lo prohíbe; y

En que así lo reconocían los Reales decretos resolutorios de competencia de 27 de noviembre de 1878, 12 de octubre de 1883, 2 de octubre de 1902 y 25 de abril de 1914.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que para que fuese en el presente caso aplicable el artículo 89 de la ley Municipal, era preciso que el acuerdo del Ayuntamiento de Larraga, origen del interdicto, no hubiese sido tomado fuera del círculo de las atribuciones municipales, y con arreglo, por tanto, á lo dispuesto en la Real orden de 10 de mayo de 1884, sólo los Tribunales ordinarios eran los competentes para conocer del asunto, toda vez que por las puebas aportadas á los autos, había quedado evidentemente demostrado que el interdictante venía poseyendo con

anterioridad al año y día las fincas objeto del interdicto:

Que, á mayor abundamiento, existía el Real decreto de 7 de marzo de 1908, en el que terminantemente se declara que es esencialmente civil la acción que se contrae al amparo de particulares promovedores de interdictos de retener la posesión de bienes que de antiguo disfrutaban, sin que pudiera invocarse en contra de esta afirmación el Real decreto de 1.º de febrero de 1901, pues éste no era aplicable á terrenos comunales, ni aún menos en bienes como los presentes, á los que la Administración quiere dar el carácter de tales comunales y el demandante el de propiedad privada, pues cuando de éstos se trata claramente expresa el Real decreto de 17 de junio de 1911 que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad; y

Que eran de aplicar, por tanto, en el presente caso, los artículos 10 de la Constitución, el 446 del Código Civil y el 2.º de la Orgánica del poder judicial.

Que apelado este auto por la parte demandada y substanciado el incidente en segunda instancia, fué confirmado en todas sus partes por la Audiencia Territorial de Pamplona, la cual adicionó la consideración de que estando todavía pendiente de resolución el expediente de deslinde y no habiéndose incautado además el perito encargado de practicar aquella diligencia de las dos fincas de que se trata, según se consignaba en el oficio que con la demanda se acompañó, en manera alguna basada en dicho deslinde, pudo apoderarse de las repetidas fincas la citada Corporación municipal de Larraga, y mucho menos de las cosechas existentes en las mismas.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación, en funciones de Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el artículo 1651 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que:

«El interdicto de retener ó reco-

brar procederá cuando el que se halla en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia.»

Visto el artículo 1653 de la propia ley, cuyo párrafo primero fija el límite de un año para que sea respetada la posesión interina:

Visto el artículo 89 de la ley Municipal, con arreglo al que:

«Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia.»

Vista la Real orden de 10 de mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda, con carácter general, la cual dispone:

«Que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener promovido por D. Miguel Martínez de Morentin, contra el Ayuntamiento de Lagarra.

2.º Que demostrada en los autos la posesión por parte del actor con antelación al año y día á la fecha en que se dictara por el Ayuntamiento de Larraga el acuerdo que ha motivado el interdicto, y demostrado asimismo que la incautación acordada no ha tenido aún efecto, es evidente la procedencia de la demanda entablada; con arreglo á los textos legales citados, toda vez que carece de aplicación en el presente caso la excepción del artículo 80 de la ley Municipal, por no haber sido dictado el repetido acuerdo dentro del círculo de las facultades de los Ayuntamientos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dieciséis de marzo de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 77.)

Providencias judiciales

Villarcayo.

Requisitoria.

San Juan Mardones Jacinta, domiciliada últimamente en Sopenano, Mena y Sestao, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para su ingreso en la prisión preventiva de esta villa, en concepto de detenida y para declarar en el sumario que instruyo sobre abandono de un niño, el que fué hallado en el Cementerio de Lastras de la Torre, el día 1.º de febrero de 1916.

Villarcayo 15 de abril de 1916. — Julian de Hinojosa.

Requisitoria.

Angel Calvo Martínez, hijo de Lucio y de Matea, natural de Gumiel de Hizán (Burgos), de estado soltero, de 22 años, estatura 1'710 metros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Burgos para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor D. José Molas García, Capitán de Artillería, con destino en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 19 de abril de 1916. — El Capitán Juez instructor, José Molas.

Fuentenebro

D. Pablo Posadas Bajo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos de procedimiento de apremio que se siguieron á instancia de D. Ignacio García Campo, de esta vecindad, contra Florencio y Pedro Esteban Olalla, menores de edad, representados por D.ª Juana Olalla Caballero, su madre, para hacer efectivas las costas causadas en el juicio verbal civil que se ha seguido para que sería obligada á otorgar escritura pública á favor del comprador Ignacio García, de la venta privada que el padre respectivamente de los menores le hizo de las fincas rústicas y urbanas que describen en los mismos, se sacan á pública subasta por término de 20 días los bienes inmuebles que radican en esta jurisdicción municipal, y son:

Una tierra al pago de Las Suertes, de cuatro áreas, linda O. Isabel Casado, S. camino, P. Juan Delgado y N. senda, tasada en 7 pesetas.

Otra al Cerrillo de la Miel, de 18, linda O. Anselmo Bartolomé, Sur Juan Ulloa, N. baldío y P. Maria Esteban, en 5.

Otra á Calera, de seis, linda oriente Gabriel Esteban, S. Isabel Casado, P. y N. Domingo Cano, en 15.

Otra á Cuesta de las Hijadas, de cuatro, linda O. Domingo Cano, S. Gabriel Esteban, P. el mismo y N. cañada, en 4.

Otra á Valando, de seis, linda O. Isabel Casado, S. Juan Delgado y P. y N. Manuel Otero, en 7.

Otra al Cerrillo de la Miel, de 20, linda O. Victoriano de Andrés, Sur Jacinto Puerta, P. Benito Tristan y N. prado, en 30.

Otra á Matarratones, de cuatro, linda O. y S. Vicente González, poniente Agustín Esteban y N. Baltasar de Diego en 2.

Otra á Hoyos Miel, de 12, linda O. Juan Parra, S. Cristóbal García, P. camino y N. Ignacio Ayuso, en 15.

Una viña en La Cañada, de cuatro, linda O. Mariano Otero, S. Benito de Domingo, P. Felipe Sacristán y N. Serafín Gómez, en 10.

La tercera parte de una bodega en La Cuesta, de dos metros cuadrados, linda por todos los aires baldíos, en 15.

Fuentenebro 17 de abril de 1916. — El Juez, Pablo Posadas.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Junta de Oteo.
Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1915.

El día 6 de octubre se dió cuenta por el Sr. Secretario de una circular del Sr. Gobernador civil, de fecha 25 de septiembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 221, convocando á elecciones para Concejales, para la renovación bienal de los Ayuntamientos y disponiendo se proceda antes del día 10 de octubre á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal vigente, ordenando se remita copia del acta de este día al Sr. Gobernador.

El 13 se dió cuenta de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones, ordenando la formación de la matrícula industrial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 231, de la quedó enterada la Corporación, acordándose que por el Sr. Alcalde y Secretario se proceda á la formación de la misma.

También se dió cuenta de un oficio presentado por el Depositario de los fondos municipales de este distrito, D. Bautista Sainz, en el cual presenta la dimisión del cargo, la cual la Corporación acordó no admitirla y solicitar del dimitente continúe hasta tanto que la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se provea en propiedad, á causa de hacer constar en el oficio que no quiere continuar por ser su hijo don Leopoldo Sainz, Secretario interino del Ayuntamiento.

El 20 se dió cuenta de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 237, ordenando se proceda á la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1916; igualmente se dió cuenta del repartimiento general del Reino, asignando á esta Junta 8800'18 pesetas por el concepto expresado de rústica y pecuaria, 1408'03 por recargo municipal, 464'50 por partidas fallidas, haciendo un total de 10672'71 pesetas, de lo que quedó enterada la Corporación.

Acto seguido el Sr. Presidente dió cuenta de una instancia presenta por los vecinos de los pueblos de Oteo, Paresotas, Momediano, Nábagos, Gobantes, Perex, Castriciones y Robredo, en la cual reclaman al Ayuntamiento un peatón municipal para dichos pueblos, acordándose por la Corporación se eleve una instancia al Sr. Director General de Correos y Telégrafos para que se restablezca el peatón suprimido de Medina de Pomar á Oteo, y que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Medina de Pomar para si tiene á bien elevar otra en nombre del digno Ayuntamiento de dicha ciudad.

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 239, en el que aparece el repartimiento formado por la Administración, correspondiendo satisfacer á esta Junta para el año de 1916, pesetas 1819 por cuota para el Tesoro, 291 por recargo municipal y 136'45 por el adicional, de lo que quedó enterada la Corporación; seguidamente se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de fondos del corriente mes.

El 27 se dió cuenta por el Secretario de la distribución de fondos del corriente mes y se acordó aprobarla por unanimidad.

El 3 de noviembre se dió cuenta por el Secretario de haber quedado

formada la matrícula industrial de la que quedó enterada la Corporación y ordenó se exponga al público por espacio de diez dias.

El 10 se dió cuenta por el Secretario de la distribución de fondos del corriente mes de lo que quedó enterada la Corporación.

El 17, el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que en vista de no haberse publicado la vacante de la Secretaría en el BOLETIN OFICIAL, se remita nuevo anuncio para su publicación.

Se dió cuenta de haber venido publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al número 263, los aprovechamientos forestales de los pueblos de esta Junta, ordenando la Corporación se haga saber á los pueblos de la misma.

Los dias 24 de noviembre y 1.º de diciembre no se celebró sesión.

El 8 se dió cuenta de la inversión y distribución de fondos del corriente mes.

El 15 se dió cuenta de haberse aprobado el expediente de encabezamientos gremiales á los barrios para el expresado año de 1916, de lo que quedó enterada la Corporación.

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo sido publicada la vacante de la Secretaría, que se remita nuevo anuncio para la publicación de la plaza al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El 22 se dió cuenta de la distribución de fondos del corriente mes, de lo que quedó enterada la Corporación y acordó aprobarla por unanimidad.

El 29, el Sr. Presidente ordenó al Secretario dar lectura del artículo 25 de la ley Electoral para Senadores, y se acordó se formen en el día 1.º de enero y que se expongan al público las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo al de ellos de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios, las que estarán expuestas por término de veinte dias al público, según previene el artículo 26 de la Ley.

Sesión de la Junta municipal.

El 2 de octubre se dió cuenta por el Sr. Presidente á la Corporación y Junta de asociados de la formación del presupuesto para 1916, que fué aprobado por la Comisión en 15 de septiembre último, acordándose su aprobación con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, y solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la

paja de cereales y leña, para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto.

Junta de Oteo 8 de marzo de 1916. La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, Leopoldo Sainz.—V.º B.º—El Alcalde, Narciso Torre.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1915.

El día 3 de octubre se dió lectura de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento; dióse cuenta de haberse celebrado la función con todo orden y tranquilidad; se hizo la visita por el Sr. Inspector de Higiene pecuaria al ganado enfermo, habiendo resultado una quinena de viruela, previniendo todas las medidas sanitarias según el Reglamento, y señalando terreno para el aislamiento y la Junta de Ledania nombró comisión para dicho señalamiento en el término de Cubillo.

El 10 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se acordó nombrar peritos para señalar el terreno para el ganado doliente de viruela en el término de Cubillo (Ledania) y dar cuenta de su resultado.

El 17 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Dióse cuenta de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana para 1916; la Corporación acordó su formación.

El 24 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento; dióse cuenta de la formación de las matrículas para 1916, y se acordó que se forme según ordena la ley.

El 31 se dió lectura de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento; dióse cuenta de estar los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana al público para las reclamaciones á que dieren lugar.

El 7 de noviembre se dió lectura de los repartimientos de la contribución territorial, de rústica, pecuaria y el de urbana para el año 1916, no habiéndose presentado reclamación alguna y que se remitan á la Superioridad.

El 14 se dió lectura de un oficio del Sr. Alcalde de Burgos en que dice que al joven Leoncio Santa Ma-

ria le corresponde sufrir la suerte de quintas para el próximo reemplazo del Ejército por haber nacido el día 12 de septiembre de 1895; vistos los artículos 32 al 34 de la vigente ley de Quintas, el referido mozo pertenece al alistamiento de este pueblo, por tener la residencia él, con el encargado D. Cipriano Esteban durante varios años; también se acordó oficiar al Sr. Alcalde de Burgos que pertenece al alistamiento de este pueblo.

El 21 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Jefe provincial de la Sección de Fomento, notificando que según el art. 17 de la ley de 21 de mayo de 1908 se ha de hacer un reparto de la riqueza territorial á 0'50 por 100 para atender á las plagas del campo y se acordó manifestar á la Junta local de plagas del campo, que no es necesario hacer ese impuesto, no habiendo plagas en el distrito; dióse cuenta de haberse recibido aprobado el reparto de rústica y pecuaria de 1916, la Corporación quedó enterada.

El 28 se dió cuenta de un oficio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, manifestando que el joven Leoncio Santa Maria será excluido de aquél Ayuntamiento, por resultar que corresponde con derecho preferente al de este distrito, la Corporación quedó enterada.

Se dió lectura del oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, que ha resuelto prestar su conformidad al acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, adoptando el medio de administración para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, para el año 1916; la Corporación quedó enterada y que se cumpla lo que en la misma se ordena.

El 5 de diciembre se puso de manifiesto el Real decreto de convocatoria, á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Salas de los Infantes, y señalando el día 26 del actual para verificar la votación; la Corporación quedó enterada.

El 12 fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el tercer trimestre del año actual.

El 19 se acordó señalar el 25 del actual para desvedar la dehesa, con objeto de que pueda pastar en ella el ganado menudo.

El 26 se dió cuenta de ser hoy la votación parcial de Diputado á Cortes en este partido; también se acordó hacer el nombramiento de D. Bu-

fino Esteban, para guarda municipal y á D. Braulio Esteban, Alguacil de esta Corporación.

Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones del mismo que antecede, del cuarto trimestre, en la sesión de hoy, enterada la Corporación, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Monasterio de la Sierra 12 de marzo de 1916.—El Alcalde, Adrián María.—El Secretario, Justo Esteban.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIVIESCA

D. Ramón Barrena Yéregui, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada ley, de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de jurados á que se refiere el artículo 29 de referida ley, durante los 15 últimos días del mes de mayo, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Briviesca á 22 de abril de 1916.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

Alcaldía de Roa.

Con el fin de censurar, discutir y aprobar, en su caso, la cuenta de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año 1915, se convoca á los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este dicho partido, á fin de que comparezcan ante esta casa consistorial, el día 16 de junio próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndoles que si en su día no concurriese número suficiente para poder tomar acuerdo, se celebrará otra sesión el día 23 del propio mes, á la misma hora, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los que concurran.

Roa 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Presidente, Cirilo García.

Alcaldía de Sarracín.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sarracín 19 de abril de 1916.—El Alcalde, Eladio Temiño.

Alcaldía de Albillos.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Albillos 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Félix Pardo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío.

Olmedillo.

Tosantos.

Pinilla de los Moros.

Quintanilla Pedro-Abarca.

Madrigal del Monte.

Hinestrosa.

Respecto de rústica y pecuaria:

Mambrilla de Castrejón.

Pedrosa de Río Urbel.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Retuerta.

Alcaldía de San Clemente del Valle.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Jenaro López Santurce, hijo de Juana, y Miguel Calvo Manso, de Julián y de Narcisa, no obstante encontrarse citados en for-

ma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

San Clemente del Valle 19 de abril de 1916.—El Alcalde, Andrés Ochoa.

Igual citación hace el Alcalde de Tamarón respecto del mozo Lorenzo Cantero Rodrigo, hijo de José y Juana. núm. 2.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanas 21 de abril de 1916.—El Alcalde, Marcelino Amo.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Avellanosa de Muñó 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Emilio Lázaro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez Zarzaguda.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de este día, ha aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el año actual, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, durante los cuales pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Palacios de la Sierra 20 de abril de 1916.—El Alcalde, Demetrio María.

Alcaldía de Arandilla.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres, transeúntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de las hojas de méritos, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arandilla 18 de abril de 1916.—El Alcalde, Pedro de Pablo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha.; consulta de once á una. 3

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

IMPRENTA PROVINCIAL